

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 FEBRERO DE 1995

Nº 22.720

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 20

(De 18 de enero de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS A UTILIZAR LOS FONDOS GENERADO POR LOS GASTOS TERMINALES, PARA QUE LOS MISMOS SEAN EXCLUSIVAMENTE DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES." ..... Pág. Nº 1

### MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 04701

(De 5 de septiembre de 1994)

Crear el Comité Nacional de Bioseguridad en Salud Bucodental..... Pág. Nº 3

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL RESOLUCION DE GERENCIA Nº 09-95

(De 18 de enero de 1995)

Cancelar el Seguro de vida de los préstamos hipotecarios y anticréditos que presenten saldos morosos con más de ciento ochenta (180) días, a partir del primero (1º) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)..... Pág. Nº 4

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ACUERDO C. E. Nº 001-95

(De 12 de enero de 1995)

Modificar el Artículo Primero del Acuerdo C. E. Nº 2-89 de 18 de enero de 1989..... Pág. Nº 5

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO ACUERDO MUNICIPAL Nº 38 A

(De 1º de diciembre de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO." ..... Pág. Nº 7

### ACUERDO MUNICIPAL Nº 41

(De 1º de diciembre de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y DICTAN DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LAS SOLICITUDES Y EXPEDICIONES DE PERMISO PARA LA CONSTRUCCION Y EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO EN NUESTRO MUNICIPIO"..... Pág. Nº 6

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 15 de noviembre de 1994

Recurso de inconstitucionalidad..... Pág. Nº 10

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 20 (De 18 de enero de 1995)

*Por medio del cual se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos a utilizar los fondos generados por los gastos terminales, para que los mismos sean exclusivamente destinados al mejoramiento de la calidad de los servicios postales.*

*El Presidente de la República  
en uso de sus facultades legales,*

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**CONSIDERANDO :**

Que la República de Panamá es miembro de la Unión Postal Universal;

Que el artículo 12 Parágrafo 2 de la Constitución de la Unión Postal Universal adoptada y ratificada por la República de Panamá, consagra que la Unión tiene por objeto asegurar la Organización y el perfeccionamiento de los Servicios Postales y favorecer en este ámbito el desarrollo por la colaboración Internacional;

Que el Congreso de la UPU, celebrado en Tokio, en el año 1969, estableció el principio de remuneración de los Gastos Terminales como un mecanismo de compensación de los costos en que incurran las Administraciones de destino, para cubrir el manejo del tráfico en desequilibrio;

Que la recomendación C-78 del Congreso de la UPU, Washington de 1989, insta a los países miembros de la Unión, a reservar los ingresos de Gastos Terminales para el mejoramiento, el desarrollo de Programas de Organización, Ampliación y mejoramiento de los Servicios Postales en su conjunto;

Que es necesario profundizar los esfuerzos para que los recursos generados por la aplicación del Sistema de Gastos Terminales se destinen al cumplimiento de los fines que determinaron su creación;

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Facúltase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a utilizar los fondos consignados en la cuenta Especial NQ04.84.00.35.3 del Banco Nacional de Panamá, denominada "Cuenta de las Administraciones Postales Internacionales" (Gastos Terminales), para que sean exclusivamente destinados al mejoramiento de la calidad de los Servicios Postales.

**Artículo segundo:** La Dirección General de Correos y Telégrafos, podrá utilizar los fondos generados por los Gastos Terminales para la Adquisición de Equipo Técnico Postal, realizar mejoras a las Infraestructuras Postales y/o para cualesquiera otras necesidades que beneficien al desarrollo de los Servicios Postales Nacionales e Internacionales.

**Artículo Tercero:** Estos fondos serán utilizados de acuerdo a las normas y procedimientos de la Contraloría General de la República y a las Disposiciones vigentes del Código Fiscal.

**Artículo cuarto:** Este Decreto comenzará a regir, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
enero 20 de 1995  
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION Nº 04701  
(De 5 de septiembre de 1994)  
LA MINISTRA DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades legales de esta Institución está la protección, prevención y restitución de la salud de la población panameña.

Que en la actualidad ante el aumento del riesgo a las enfermedades causadas por infecciones cruzadas, intoxicaciones mercuriales, radiación ionizante, lumbalgias ocupacionales y otras dentro de las instalaciones de salud, se impone la revisión de los criterios de administración de la salud, con la implantación de Normas de Bioseguridad que conforman el perfil adecuado de las Instituciones prestadoras de servicio que la época demanda.

Que es necesario asegurar que las condiciones de trabajo del personal de salud sean saludables, pertinentes, eficaces, eficientes y oportunas para preservar su integridad física y mental y proteger la salud de la comunidad.

RESUELVE:

- PRIMERO: Crear el Comité Nacional de Bioseguridad en Salud Bucodental.
- SEGUNDO: El Comité estará integrado por:
- Un miembro por el Departamento Nacional de Salud Bucal (Coordinador del Comité o su Representante).
  - Un miembro por el Programa Nacional de Odontología de la Caja de Seguro Social o su Representante.
  - Un miembro de la Asociación Odontológica Panameña o su Representante.
  - Un miembro por la Asociación de Asistentes o de Higienistas Dentales o su Representante.
  - Un miembro por la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá o su Representante.

- TERCERO: El Comité Nacional de Bioseguridad tendrá como objetivo general, contribuir a la protección de la Salud Nacional mediante la implantación de medidas necesarias para prevenir las enfermedades causadas por la no aplicación de Normas de Bioseguridad
- CUARTO: Serán funciones del Comité:
1. Establecer las Normas de Bioseguridad en salud y recomendar su reglamento.
  2. Promover la utilización de las Normas de Bioseguridad.
  3. Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas de Bioseguridad en las Instalaciones de Salud Bucal del país.
  4. Recomendar a las Instancias superiores correspondientes (Comité Nacional de Bioseguridad o en su defecto, Dirección General de Salud y/o Consejo Técnico de Salud, las modificaciones, medidas o sanciones sugeridas a tomar para asegurar su cumplimiento.
  5. Revisar periódicamente las Normas de Bioseguridad de Salud Bucal y recomendar a las Instancias superiores correspondientes las modificaciones pertinentes que sean necesario adoptar.
- QUINTO: El Comité deberá elaborar su reglamento interno.
- SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**AIDA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**GIUSEPPE CORCIONE**  
Viceministro de Salud

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**  
**RESOLUCION DE GERENCIA Nº 09-95**  
(De 18 de enero de 1995)

**CONSIDERANDO:**

Que el Banco Hipotecario Nacional tiene como una de sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional.

Que los proyectos de viviendas financiados por el Banco Hipotecario Nacional están cubiertos contra riesgos y siniestros mediante las correspondientes pólizas de seguros de vidas y contra incendios, las cuales son contratadas con las compañías aseguradoras con fondos públicos de esta Institución.

Que las primas de los seguros de vida contra incendios, está incluida dentro de la cuota mensual de los pagos de los préstamos hipotecarios y anticréticos que otorga el Banco Hipotecario Nacional a sus prestatarios.

Que actualmente la cartera hipotecaria del Banco Hipotecario Nacional registra un alto índice de morosidad incluidos los seguros de vida y contra incendios, sin embargo, esta institución

mantiene vigente las pólizas en cuestión con las compañías aseguradoras, situación que debe ser objeto de medidas correctivas.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo II de la citada Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, el Gerente General es su Representante Legal.

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, el suscrito Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Cancejar el Seguro de vida de los préstamos hipotecarios y anticréticos que presenten saldos morosos con más de ciento ochenta (180) días, a partir del primero (1o.) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**SEGUNDO:** La cancelación de los seguros de vida conforme se establece en el artículo anterior de esta Resolución, invalidará cualquier derecho o reclamo de los beneficiarios o dependientes en caso de muerte de los prestatarios morosos.

**TERCERO:** Hacer del conocimiento general de la ciudadanía y de los prestatarios del Banco Hipotecario Nacional, sobre las medidas adoptadas por medio de la presente Resolución, a través de los correspondientes AVISOS PUBLICOS en los distintos medios de comunicación social con cobertura nacional, y que, además se fijarán en lugares visibles y accesibles al público en las distintas dependencias y Sucursales de esta Institución.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a surtir sus efectos a partir del primero (1o.) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Nacional, Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, Reglamento de Préstamos Hipotecarios de la Institución.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**WINSTON RODOLFO WELCH BUNDY**  
Gerente General y Representante Legal  
Banco Hipotecario Nacional

Certifico que todo lo anterior  
es fiel copia de su original  
Panamá 26 de enero de 1995

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**  
**ACUERDO C. E. Nº 001-95**  
(De 12 de enero de 1995)

**EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,** en uso de sus facultades legales, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que la tarifa actual para contenedores en tránsito, contemplada en el Acuerdo C.E. No. 2-89 de 18 de enero de 1989, no es cónsona con la tendencia moderna de cargos por movimiento, de forma

independiente al tamaño de los contenedores, dentro del estándar de 20 y 40 pies.

Que el monto vigente de la tarifa actual es elevada en comparación a otros puertos del área, que ejercen competencia directa con los puertos panameños.

Que la carga en tránsito en Panamá es prácticamente inexistente ya que corresponde a menos del 3% del volumen total de contenedores.

Que es una de las estrategias del gobierno nacional la conversión de Panamá en un Centro Internacional de Transbordo de Cargas.

Que de conformidad con el ordinal 7 del artículo 7 de la Ley 42 del 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

#### A C U E R D A :

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo C.E. No. 2-89 de 18 de enero de 1989, en lo que respecta a la tarifa especial de la carga en tránsito, la cual se cobrará a los usuarios de los puertos internacionales panameños por movimiento de contenedores en tránsito, y será de **SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.75.00)**, independiente del tamaño de contenedor, en el estándar de 20 y 40 pies de longitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenedor en tránsito no podrá tener una permanencia mayor de 30 días en el puerto de desembarque, o si es trasladado a otro puerto panameño, la suma de las estadías tampoco podrá exceder a 30 días.

**ARTICULO TERCERO:** La presente tarifa se aplica a contenedores vacíos o llenos sin exceder los límites de pesos y dimensiones de las actuales normas ISO para 20 y 40 pies. Los contenedores de más de 40 pies o de configuraciones

especiales y/o con pesos que excedan a los establecidos por las normas ISO podrán ser penalizados con una tarifa superior, reservándose la Autoridad Portuaria Nacional el derecho a no manejar los mismos.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL PRESIDENTE  
**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO  
**HUGO TORRIJOS R.**  
Director General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 38 A  
(De 1º de diciembre de 1994)**

"Por Medio del cual se reforma varias disposiciones del Régimen Impositivo del Municipio de Santiago".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y CONSTITUCIONALES, Y;

**C O N S I D E R A N D O :**

- Primero:** Que el régimen impositivo de nuestro Municipio, data de quince (15) años atrás.
- Segundo:** Que se hace necesario aumentar el canon de arrendamiento de los bancos de carnes, mariscos y legumbres.
- Tercero:** Que es facultad de este Concejo, grava los impuestos municipales.

**A C U E R D A :**

**PRIMERO:** Aumentar el canon de arrendamiento de los bancos de carnes, mariscos y legumbres de la siguiente manera:

- a- Bancos de Carnes, pagarán la suma de B/ 60.00 mensuales
- b- Bancos de Mariscos, pagarán la suma de B/ 35.00 mensuales
- c- Bancos de legumbres, pagarán la suma de B/30.00 mensuales.

**SEGUNDO:** Difundir este Acuerdo a los contribuyentes involucrados.

**TERCERO:** Este acuerdo rige a partir de su promulgación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a el primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**H. R. VALENTIN NUÑEZ**  
Presidente del Honorable Consejo  
Municipal de Santiago

**H. R. GUILLERMO GUERRA**  
Vicepresidente

**CRISTINA VEGA S.**  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

**MARIO LUIS DELGADO**

Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

**ABILIO CAMAÑO**

Secretario

Es fiel copia de su original, que reposa en nuestros archivos expedida a los dos (2) días del mes de febrero de 1995.

Cristina Vega S.  
Secretaría del Honorable Consejo Municipal de Santiago

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO**

**ACUERDO MUNICIPAL Nº 41**

(De 1º de diciembre de 1994)

"Por Medio de la Cual se reglamenta y dictan disposiciones concernientes a las solicitudes y expediciones de permiso para la construcción y el correspondiente impuesto en nuestro Municipio.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y;

**C O N S I D E R A N D O :**

- Primero: Que nuestro Municipio, abriga el deseo de que sus residentes puedan lograr un empleo digno y decoroso, para así aminorar el desempleo existente en nuestras comunidades.
- Segundo: Que existe un creciente aumento de la población que reside en nuestro Municipio.
- Tercero: Que existen personas naturales y jurídicas, ya sean empíricas o profesionales que se dedican en nuestro Municipio, a realizar trabajos de construcción, demolición, excavación, movimiento de tierras y demás actividades similares y análogas.
- Cuarto: Que tales actividades en mención, amerita una nueva reglamentación más acorde con la realidad social, laboral, técnica y económica que existe en nuestro Municipio.

**A.C.U.E.R.D.A.:**

- PRIMERO: Establecer el impuesto de construcción, demolición, excavación, movimientos de tierras y demás actividades similares y análogas, al 2% del valor total de la obra, de acuerdo al avalúo efectuado por el departamento de Ingeniería municipal del Distrito de Santiago, para los efectos del impuesto de construcción la misma abarca obra civil, eléctrica, acueductos y alcantarillados. Este impuesto solo se podrá rebajar al 1% mediante solicitud escrita aprobada por la Junta Comunal donde se va a realizar la construcción.
- SEGUNDO: Establecer que las personas naturales y jurídicas ya sean empíricas o profesionales que se dedican en nuestro Municipio, a realizar trabajos de construcción, demolición, excavación, movimiento de tierras y demás actividades similares y análogas, deberán contratar por lo mínimo el 50% del personal a emplear, que sean residentes en nuestro municipio, por lo menos un año antes de iniciarse tales actividades.
- TERCERO: Reglamentar las solicitudes y expediciones de permisos para la construcción en nuestro Municipio de la siguiente manera:
- A) Solamente podrán obtener permiso de construcción las personas naturales y jurídicas idóneas, que poseen Licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá.
  - B) Se exceptúa la concesión de permiso de construcción para aquellos maestros de obras que no tengan licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, siempre y cuando se trate de obras que no tengan un valor total superior a los cincuenta mil balboas

50.000.00) y esté supervisada por un profesional idóneo que aparecerá como responsable de la obra.

- C) El trámite para obtener un permiso de construcción, demolición, excavación, movimientos de tierra y demás actividades similares y análogos será de la siguiente manera:
- C.1 El interesado elaborará una solicitud a través de memorial escrito en una hoja de papel sellado, la cual debe contener el timbre correspondiente.
- C.2 El interesado debe llenar un formulario municipal.
- C.3 El interesado debe presentar los planos de la obra, la cual debe contener el sello del Cuartel de Bomberos, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, etc.
- C.4 El interesado debe presentar copia debidamente autenticada del título de propiedad expedido por la Dirección General del Registro público de la República de Panamá o una Certificación de los derechos posesorios expedidos por la Dirección de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región nº2 tratándose de tierras Nacionales y del Alcalde municipal del Distrito de Santiago tratándose de tierras municipales.
- C.5 El interesado debe presentar los paz y salvo Nacional, Municipal y de la Caja de Seguro Social de la persona natural o jurídica que va a realizar la obra.
- C.6 El interesado debe presentar los paz y salvo Nacional y municipal del propietario de la obra a construir.
- C.7 El Departamento de Ingeniería del Distrito de Santiago realizará la inspección ocular al terreno donde se realizará la construcción y se levantará un informe técnico de la construcción a realizarse, fijándose allí el impuesto de construcción, a pagarse.
- C.8 El interesado pagará dicho impuesto ante el Departamento de Tesorería Municipal del Distrito de Santiago.
- C.9 El interesado presentará el correspondiente recibo de pago del impuesto de Construcción al Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Santiago, donde recibirá el documento oficial que acredite el permiso de construcción.
- CUARTO: Quienes sean sorprendidos realizando labores de construcción, excavaciones, demolición, movimientos de tierras y demás actividades similares y análogos, sin contar con el correspondiente permiso, se harán acreedores de una multa entre los cien balboas (B/100.00) a B/200.00 a doscientos balboas, tratándose de la primera vez, y de Trescientos balboas (B/300.00) a quinientos balboas (B/500.00) tratándose de caso de reincidencia. Además se paralizarán todos los trabajos hasta que obtenga el respectivo permiso.

QUINTO: Este acuerdo rige a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a el primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**H.R. VALENTIN NUÑEZ**  
Presidente del Honorable Consejo  
Municipal de Santiago

**H. R. GUILLERMO GUERRA**  
Vicepresidente

**CRISTINA VEGA S.**  
Secretaría

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

**MARIO LUIS DELGADO**

Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

**ABILIO CAMAÑO**

Secretario

Es fiel copia de su original, que reposa en nuestros archivos expedida a los dos (2) días del mes de febrero de 1995.

Cristina Vega S.  
Secretaría del Honorable Consejo Municipal de Santiago

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
(Fallo del 15 de noviembre de 1994)

**MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**

Recurso de inconstitucionalidad propuesta por el lic. JUAN E. LOMBARDI I. en contra de la RESOLUCIONES D.C.R.H.-03-88 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DG.-0189 DE 12 DE ENERO DE 1989 dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y J.D. 06-90 de 29 de junio de 1990 dictada por la Junta Directiva del Inst. Nal. de Recursos Naturales Renovables (INRENARE).

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).**

**V I S T O S:**

El Dr. JUAN E. LOMBARDI I., actuando en su propio nombre, presentó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra el resuelto H20.D.G.R.H-03-88 dictado el día 30 de septiembre de 1988, por la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE) y en contra de la Resolución D.G.-01-89 dictada el 12 de enero de 1989, ambas de la Dirección General del Instituto de Recursos Naturales Renovables y en contra de la Resolución J.D. N206-90, dictada el 29 de junio de 1990 por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE).

Es necesario hacer mención que en el aspecto administrativo, las resoluciones antes mencionadas, fueron declaradas ilegales por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 4 de agosto de 1994, en virtud de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción presentada ante esa Corporación.

No obstante, esa decisión de la Sala tercera no afecta la que tome el Pleno al resolver la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que debe proseguirse con el estudio de fondo de esta demanda.

Admitida la acción de inconstitucionalidad y remitida en traslado a la Procuraduría de la Administración, se recibió la Vista NQ240 de 30 de mayo de 1991, en la que se hacen objeciones sobre la admisión de la demanda por cuanto se consideró que al recurrente le quedaba la vía Contencioso Administrativa para reclamar contra las decisiones que le afectaban. En cuanto a la pretensión del accionante, considera que no se han dado las violaciones alegadas porque según su opinión en el expediente existen suficientes elementos de juicio que fundamentan las resoluciones tachadas de inconstitucionales y en cuanto al manejo de los conceptos que diferencian las aguas pluviales de las aguas fluviales, estiman que la sanción que se impuso al señor Lombardi fue por usar "las aguas de la quebrada de piedra en el Corregimiento de Gorgona, en la Provincia de Panamá, constatadas mediante una represa de piedra y concreto sin permiso del INRENARE.

Sostiene la Procuraduría de la Administración que tanto las aguas que provienen de la lluvia como las que fluyen en los ríos y arroyuelos están sujetas a las reglamentaciones del Decreto NQ35 de 1966 porque constituyen precipitaciones de agua atmosférica que forman parte de los recursos hidráulicos del Estado.

Una vez devuelto el expediente, mediante providencia de 13 de junio de 1991, se fijó en lista por el término de 10 días contados a partir del último día de publicación del edicto a fin de que el demandante y todas las personas interesadas presentaran por escrito los alegatos y argumentos sobre el caso. Sin embargo, por espacio de 3 años la Secretaría General no logró publicar el edicto hasta el mes de junio del año en curso y dentro del periodo correspondiente se recibió el alegato del demandante que aparece de folios 68 a 87 inclusive.

RESOLUCIONES ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

El accionante dirige la acusación de inconstitucionalidad contra tres resoluciones del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES que se refieren a la misma materia y que son del siguiente tenor:

A. Transcripción de la Resolución D.G.R.H.-03-88

"REPUBLICA DE PANAMA  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS  
RENOVABLES  
RESOLUCION D.G.R.H.-03-88

construida aguas abajo de la represa de concreto, de igual manera se le exige el libre paso de agua, por vertedero o por tubo, del mismo caudal que tiene la quebrada a unos 300 mts. aguas arriba de la represa.

"Por medio del cual se sanciona: JUAN LOMBARDI y se ordena otras medidas". La Dirección General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades y,

TERCERO: Se le concede al señor JUAN LOMBARDI el término de 15 días para que inicie los trámites de solicitud de la respectiva concesión de aguas o se le vuelve a multar.

## CONSIDERANDO:

Que en inspección realizada al área de Quebrada Piedra, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se pudo detectar que el señor JUAN LOMBARDI, levantó una represa de piedra y concreto sobre el cauce de la Quebrada Piedra.

CUARTO: Se le solicita el concurso de las Autoridades Administrativas de Policía y Fuerzas de Defensa para hacer efectiva esta Resolución.

Que el Decreto de Ley 35 de 1966, establece la protección del Recurso Agua y prohíbe su explotación sin el permiso expedido por esta autoridad.

QUINTO: Contra esta Resolución se pueden interponer los recursos de Reconsideración, apelación o ambos dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

Que dicho Decreto Ley contempla en el Artículo 56 que constituye infracción con multa de B/.20.00 hasta B/.2,000.00 el uso del Recurso hídrico sin autorización de esta Institución.

DERECHO: Ley 21 de 1986.  
Decreto Ley 35 de 1966.

Que la Ley 21 de 1986 crea y faculta a esta Institución para conocer y sancionar todas las infracciones de las normas que protegen los recursos naturales renovables entre las cuales se encuentra el agua.

Dado en Paraiso, Corregimiento de Ancón a los 30 días del mes de septiembre de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
(Fdo.) AGR. CESAR MONTENEGRO Z.  
DIRECTOR GENERAL DE INRENARE (Fdo.)  
ING. ALFREDO JAEN -DIRECTOR DE CUENCAS Y RECURSOS HIDROGRAFICOS"

## RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al señor JUAN LOMBARDI con multa de MIL BALBOAS B/.1,000.00), y se le concede el término de diez (10) días hábiles para su cancelación.

B. Transcripción de la Resolución DG-01-89

SEGUNDO: Ordenar al señor JUAN LOMBARDI la destrucción de la presa de tierra

"REPUBLICA DE PANAMA  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES  
RESOLUCIÓN NO.DG-01-89  
POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE EN  
TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION DE

MULTA NO.D.G.R.H.-03-88 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

diciembre de 1986.  
Ley 135 de 1943 reformada por la ley 33 de 1946.  
Decreto No.35 del 22 de septiembre de 1966.

**C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante Resolución de Multa No.D.G.R.H.-03-88 del 30 de septiembre de 1988, fue sancionado el señor Juan Lombardi, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-107-179, con multa de mil balboas (B/.1,000.00) por levantar represa de piedra y concreto sin permiso de INRENARE, sobre el cauce de la quebrada de Piedra, en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Coloncito, Provincia de Panamá.

Dado en Paraiso, Corregimiento de Ancón, a los 12 días del mes de enero de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Fdo.) AGR. CESAR MONTENEGRO Z. DIRECTOR GENERAL DE INRENARE (Fdo.) ING. CARLOS RAMIREZ Subdirector General del INRENARE"

C. Transcripción de la Resolución J.D.-06-90

Que el día 18 de octubre de 1988, el Sr. Juan Lombardi, se notificó de la Resolución No.D.G.R.H.-03-88 presentando la sustentación del Recurso de Reconsideración y apelación en subsidio dentro del término contemplado por la ley.

"REPUBLICA DE PANAMA  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION NOJ.D.-06-90  
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

Que no obstante lo anterior, el Decreto Ley No.35 del 22 de septiembre 1966, establece la protección del Recurso de Agua y prohíbe su explotación sin el permiso expedido por esta autoridad.

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el hecho que nos ocupa constituye una clara infracción al tenor del artículo 56 del precitado Decreto Ley y el cual es del tenor siguiente: "El Instituto está facultado para sancionar con multa de veinte balboas hasta dos mil balboas a la persona natural o jurídica que, sin obtener previamente la respectiva concesión o permiso, utilice los recursos hidráulicos.

Que mediante Resolución de Multa DCRH-03-88 del 30 de septiembre de 1988, fue sancionado el señor Juan Lombardi, cedulado 8-107-179, con multa de (B/.1,000.00) por usar las aguas de la quebrada de Piedra, en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Provincia de Panamá, constatadas mediante una represa de piedra y concreto sin permiso de esta Institución.

Que mediante providencia del 8 de noviembre de 1988, se acoge el Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio.

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución de multa NO.D.G.R.H.-0388, proferida contra el señor Juan Lombardi, por levantar represa sin permiso de INRENARE sobre el cauce de la quebrada de Piedra, en el Corregimiento de Nueva Gorgona.

Que mediante Resolución DG-01-89 del 12 de enero de 1989, la Dirección General de este Instituto mantiene en todas sus partes la Resolución de Multa DCRH-03-88 proferida contra el señor Juan Lombardi.

SEGUNDO: Elevar el presente caso ante la Junta Directiva del Instituto.

Que el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio no fue sustentado en propiedad y la sustentación correspondiente al Recurso de Revocatoria no arroja luces para revisar la pretensión del Recurrente.

FUNDAMENTO: Ley. 21 de 16 de

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, en su artículo 14 numeral 8, faculta a la Junta Directiva, para acoger y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones del Director General.

sean presentadas alternativas para el mejor uso de la represa sin que sea destruida, dejando sin efecto el Art. 2 de la Res.DCRH-03-88.

Que en sesión celebrada el día 25 del mes de mayo del año en curso en Junta Directiva luego de analizar el presente caso.

TERCERO: Por medio de ésta Resolución se declara agotada la vía gubernativa.

R E S U E L V E:

FUNDAMENTO: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.  
Ley 135 de 1943 reformada por la ley 33 de 1946.  
Decreto Ley No.39 de 29 de septiembre de 1966.  
Resolución J.D.No.03-87

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución DG-01-89 del 12 de enero de 1989, por medio de la cual se mantiene en todas sus partes la Resolución de Multa DCRH-03-88, por medio de la cual se sanciona al señor JUAN LOMBARDI, de generales conocidas, por violar el Decreto Ley 35 de 1966.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de 1990.

REGISTRESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Lic. Guillermo A. Ford B. Presidente de la Junta Directiva-INRENARE (Fdo.) Ing. Carlos Sánchez Fábrega Secretario de la Junta Directiva del INRENARE"

SEGUNDO: Ordenarle a la Dirección General que a través de la Dirección Técnica respectiva

Como disposiciones legales infringidas se señalan los.

artículos 22 inciso segundo, 31, 32 y 255 ordinal primero de la Constitución Política.

Con relación al primer artículo que se dice violado de manera directa por omisión, se explica el concepto de la infracción señalando que las resoluciones censuradas han sancionado al demandante sin que se le haya probado que es dueño de la finca donde se encuentra construida la represa, ni que ha sido la persona que la construyó, por lo que debió garantizársele su derecho de presunción de inocencia.

En lo que se refiere a la violación del artículo 31 que se dice infringido en el concepto de violación directa por omisión, se afirma que esta disposición a pesar de su claridad no fue tomada en cuenta desde el momento en que se sancionó al demandante por hacer uso de las aguas pluviales sin autorización, a pesar de que las mismas no están sujetas a reglamentación alguna, ni requieren de especial autorización.

Respecto al artículo 32, cuya violación se dio en forma directa por omisión, se argumenta que el Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) no está autorizado, ni por la Constitución ni por la Ley, para reglamentar el uso de las aguas pluviales y mucho menos para imponer sanciones por un supuesto uso indebido de esas aguas. Añade, que si se toma en cuenta el contenido del artículo segundo del Decreto Ley Nº35 de 1966, se podrá apreciar que la norma citada se limita a reglamentar las aguas fluviales, lacustres, marítimas, subterráneas y atmosféricas, no así a las aguas pluviales, o sea, las que provienen de las precipitaciones producidas por las lluvias.

Por último, con relación al artículo 255 de la Constitución, que también se anota como infringido por las resoluciones censuradas, se dice que tal norma fue violada de manera directa por omisión en virtud de que la misma se limita a señalar que no pueden ser objeto de apropiación privada únicamente el mar territorial, las aguas lacustres y las fluviales, puesto que son las únicas que están sujetas a reglamentación, pero en las resoluciones viciadas de inconstitucionales -según su opinión- se extiende la prohibición a las aguas pluviales cuando la misma Constitución Política no hace alusión alguna a estas clases de aguas.

Dentro del término señalado para la presentación de los alegatos por las partes interesadas, solamente el demandante hizo uso del término correspondiente, presentando el escrito que aparece de folios 68 a 87 del expediente y que en lo sustancial, después de hacer un recuento de los antecedentes del caso, se refiere a la ausencia de pruebas en su contra, basado en que no se ha acreditado que él sea el propietario de la finca, ni tampoco que sea el autor de la construcción del embalse, omisiones que son suficientes para que se declare la inconstitucionalidad de la resolución impugnada y de todas las que la confirman. Amplia el argumento anterior, expresado en el libelo, en el sentido de que el agua embalsada es agua proveniente de la lluvia, que no está sujeta a restricción legal alguna y con ese propósito cita el sentido y alcance de los vocablos que distinguen entre aguas marítimas, aguas pluviales, aguas atmosféricas y aguas subterráneas, de conformidad con los conceptos contenidos en la Enciclopedia Jurídica (OMEBA). Finaliza su escrito refiriéndose a la violación de la Constitución en las normas antes señaladas y hace alusión colateral a los largos periodos de sequía que se producen en el país durante el verano, que se dan por la omisión de acciones adecuadas para subsanarlas, especialmente cuando en la época lluviosa hay una precipitación muy alta de agua que llega a producir hasta inundaciones, sin que se aproveche ese líquido vital a través de su reserva, para suplir los problemas de la sequía en cuanto al riego de pastos y sembradíos, que tanto requiere el sector rural para la provisión de los productos alimenticios a la ciudadanía.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

Tal como se ha señalado en este caso, el Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), mediante resolución DGRH-03-88 del 30 de septiembre de 1988,

sancionó al señor Juan Lombardi con multa de mil balboas (B/.1,000.00), ordenó la destrucción "de la presa de tierra construida aguas abajo de la represa de concreto", le exige el libre paso de agua por vertedero o por tubo y le concede un término de quince días para que inicie la solicitud de concesión de aguas. Esta resolución fue impugnada en reconsideración y la misma entidad dictó la resolución DG-01-89 de 11 de enero de 1989, mediante la cual mantiene en todas sus partes la resolución anterior y eleva el caso a la Junta Directiva, por haberse interpuesto oportunamente los recursos de reconsideración y apelación en subsidio. La Junta Directiva del Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), a su vez, al conocer de la alzada, expidió el 29 de junio de 1990 la resolución JD-06-90 que confirma la resolución anterior, con la modificación en la parte correspondiente a la orden de destrucción de la represa y en tal virtud le ordena a la Dirección General, que a través de la Dirección Técnica respectiva, sean presentadas alternativas para el mejor uso de la represa.

Sobre la violación del artículo 22 constitucional que contiene varias garantías penales, entre ellas el principio del debido proceso y de presunción de inocencia; para el caso de autos, si bien es cierto que el demandante arrendó una finca para dedicarla a la cría de cerdos y la misma no es de su propiedad, la naturaleza del contrato civil de arrendamiento le permite el uso de la finca, por lo que basta su calidad de arrendatario para vincularlo a las actividades que emanan del uso y habitación de la cosa objeto de dicho contrato. Esta relación contractual se acreditó con la aceptación que hace de su calidad de arrendatario, cuando en su alegato de conclusión dijo:

"En 1988 el demandante decidió invertir en el negocio de cría de ceba y de cerdos, para lo cual arrendó un globo de terreno ubicado dentro de una finca ajena situada en el sector de Aguamina, Chame. La finca en cuestión colinda con la de una señora llamada Carlota Rodríguez que se opuso sin razón a la construcción de las instalaciones necesarias para la cría y ceba de cerdos que levantaba el demandante con todos los permisos alcaldicios y de salud necesarios"

Las resoluciones censuradas no se refieren a las infraestructuras para la cría de cerdos ni a las lagunas de oxidación, sino al embalse que impide el flujo regular de la corriente de agua de la quebrada que recorre varios predios antes de llegar al mar, lo que se constató con la diligencia de inspección realizada por las autoridades correspondientes (fs.6-10).

Con relación a la infracción del artículo 31 de nuestra Carta Fundamental, se argumenta que la sanción aplicada se basa en que el demandante hizo uso de las aguas pluviales sin autorización, pero que no existe norma alguna

que reglamente el usos de este tipo de aguas, en virtud de que el Decreto Ley 35 de 1966 sanciona la utilización sin permiso o concesión previa de los recursos hidráulicos, aguas fluviales, lacustres, marítimas, subterráneas y atmosféricas, no así de aguas pluviales.

Si bien es cierto que la ley mencionada no utiliza la palabra pluviales, al referirse a las aguas fluviales esta comprende no sólo la de los ríos propiamente tales, sino también la de sus afluentes como lo son los arroyos, riachuelos, manantiales y quebradas que fluyen más caudalosamente en la época lluviosa, pero que alimentan el cauce de las aguas cuyo uso es de dominio público. La ley de aguas de Costa Rica en su artículo 19, al enumerar las aguas de dominio público hace alusión directa a las aguas pluviales como aquellas "que discurren por barrancos o ramblas cuyos cauces sean de dominio público", pero ese no es el caso de nuestra legislación que omite la referencia directa al termino aguas pluviales, pero que utiliza otros vocablos que la comprenden como son las aguas fluviales y atmosféricas comprendidas no sólo en el territorio continental e insular, sino también el mar territorial y el espacio aéreo de la República. ¿Cuáles son las aguas atmosféricas comprendidas en el espacio aéreo y que al precipitarse por razón de los cambios climáticos fluyen por el territorio continental e insular? La respuesta es obvia.

El concepto de uso libre y común de estas aguas permite su aprovechamiento por todas las personas, sin que el uso exclusivo de unos perjudique o disminuya el derecho a su beneficio por los demás. En el caso que nos ocupa, las aguas represadas corren por una quebrada que atraviesa varias fincas particulares y tierras nacionales, con un lecho natural que alimenta a distintos ecosistemas, con seres vivos que se mantienen en estivación durante a la

época de verano y que se desenvuelven en el hábitat que les proporcionan las aguas que corren en el periodo de lluvias, además, según el informe de inspección que se adjuntó al libelo (cfr. fs. 5-13) "aguas abajo, las amas de casa, utilizan el agua para lavar ropa y actualmente no hay mucha agua para esos menesteres o no hay velocidad en la corriente por el poco flujo de agua proveniente de las partes superiores del cauce". Esta inspección es del mes de agosto que corresponde a la fase lluviosa.

La regulación de estas aguas aparece en el Decreto Ley 35 de 1966, mucho antes de que se expedieran las resoluciones bajo censura.

Respecto a la violación del artículo 22 constitucional, se afirma que se ha juzgado al demandante por una autoridad que carece de competencia, en virtud de que el INRENARE no está autorizado para reglamentar el uso de las aguas pluviales. No obstante, el artículo 28 de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 que crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, le atribuye las funciones contempladas en el Decreto Ley 35 de 1966, el Decreto Ley 39 de 1966 y el Decreto Ejecutivo 23 de 30 de enero de 1967, normas entre las cuales se encuentran las atribuciones referentes a la reglamentación del uso de aguas y las de conocer, investigar, tramitar y resolver denuncias sobre apropiación y uso de aguas, con las facultades de sancionar con multa de veinte a dos mil balboas en los casos que establece el artículo 50 del Decreto Ley 35 de 1966.

Por último, en cuanto a la infracción del artículo 255 de la Constitución Política, se puede apreciar que el texto de esa disposición no solo se refiere a las aguas lacustres y fluviales, sino también a los bienes que la ley defina como de uso público, entendiéndose por tal aquellos que son

de aprovechamiento libre y común, sujetos a las reglamentaciones que establezca la ley y que para el caso en comento tal restricción de uso y aprovechamiento se limita a un permiso que otorga el INRENARE. Cabe tener en cuenta que en esta materia el Decreto Ley 35 de 1966, antes mencionado, en su artículo 39 señala que "Las disposiciones de este Decreto Ley son de orden público e interés social y cubren las aguas que se utilicen para fines domésticos y de salud, agrícola y pecuaria, industriales y cualquier otra actividad". Tal como lo apuntara el Procurador de la Administración, Suplente," en las resoluciones acusadas se le impuso al señor Juan Lombardi una multa de mil balboas por levantar una represa de piedra y concreto en el cauce de la quebrada de Piedra, sin que se haga alusión al tipo de aguas que corren por dicha quebrada, esto es, si se trataba de aguas fluviales o de drenaje".

Las razones expuestas demuestran que las resoluciones impugnadas no infringen las normas constitucionales aducidas, ni ninguna otra de la Carta Fundamental.

Por tanto, la **CORTE SUPREMA, P L E N O**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que el Resuelto NOD.G.R.H.: -03-88 de 30 de septiembre de 1988 de la Dirección General del Instituto de Recursos Naturales Renovables, la Resolución NODG-01-89 de 12 de enero de 1989 de la misma Dirección y la Resolución J.D. N206-90 dictada el 29 de junio de 1990 por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables **NO SON INCONSTITUCIONALES.**

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL**

**AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**

**ARTURO HOYOS  
EDGARDO MOLINO MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS  
MIRZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA**

**RODRIGO MOLINA A.  
RAUL TRUJILLO MIRANDA  
JOSE MANUEL FAUNDES  
RAFAEL A. GONZALEZ**

**CARLOS H. CUESTAS G.**  
Secretario General

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Panamá, 2 de febrero de 1995

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hacemos del conocimiento del público, he vendido el establecimiento Comercial denominado **VENTAS CHANG WONG a AURA ESTELA GONZALEZ GARCIA** con cédula de Identidad personal Nº 2-94-1774, que está ubicado en Vía Corozal, al frente de Heredia Rodríguez, local Nº 774, Catedralia.

Atentamente,  
**EDUARDO CHANG WONG**

Céd. 8-151-921

L-011.493.78

Tercera publicación

### CONTRATO DE TRASPASO

Entre los suscritos a saber: **PEDRO ANGEL SATURNO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad personal Nº 8-162-2661, con residencia en **TORRIJOS CARTER CASA Nº 330** sector 33, corregimiento de Belsario Porras, por una parte y por la otra **DORIS ESTHER DE SATURNO**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de Identidad personal Nº 8-235-1659 con residencia en El Valle de San Isidro Calle C, casa C-222, corregimiento de Belsario Porras, ambos firman el presente contrato de traspaso.

**PRIMERO:** Declara **PEDRO ANGEL SATURNO**, que es propietario de la Peluquería **ANGEL AMIR**, y las mejoras del mismo ubicadas en la entrada de San Isidro corregimiento de Belsario Porras.

**SEGUNDO:** Declara **PEDRO ANGEL SATURNO**, que traspasa la Peluquería **ANGEL AMIR**, a la señora **DORIS ESTHER DE SATURNO**.

**TERCERO:** Declara **DORIS ESTHER DE SATURNO**, que acepta el traspaso de la peluquería y las mejoras del mismo.

**CUARTO:** Declaran ambas partes estar conforme con las condiciones establecidas y para constancia firman en el día de hoy 31 de octubre de 1994.

**PEDRO ANGEL SATURNO**  
Céd.: 8-162-2661

**DORIS ESTHER DE SATURNO**  
Céd.: 8-235-1659.

L-011.499.26

### Tercera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, yo **ALICIA ESPERANZA CHUNG DE CHAN**, que he traspasado mi establecimiento denominado, **REFRESQUERIA Y ROSTISERIA ALICIA** ubicado en Ave. Boy Alfaro Nº 11-07, local Nº 1, Correg. San Felipe, al señor **MAN FOOK LAW**, quien en adelante será el nuevo propietario.

**ALICIA ESPERANZA CHUNG DE CHAN**  
Cédula 8-73-735  
L-011.748.86

Primera publicación

### AVISO

Por este medio se notifica que el local comercial denominado **MERINT PANAMA**, ha sido traspasado a título de venta a la sociedad **MERINT PANAMA S. A.** Lo anterior es con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Firma: Ricardo Botello, Vendedor.

L-011.581.99

Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Por este medio al público aviso el cierre de la **FONDA LORENZO**, ubicada en el módulo Nº 9 del Mercado Agrícola Central de la Vía Gillard sección 0640, 31 de diciembre de 1993.

**PRUDENCI LORENZO A.**

Céd. 2-84-2515

L-011.712.44

Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 748 del 23 de enero de 1995, expedida por la NOTARÍA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **BROMLEYSIDE S. A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 119453, Rollo: 44901; Imagen: 0065 del 31 de enero de 1995.

Panamá, 2 de febrero de 1995.

L-011.744.62

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 723 del

24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 079380, Rollo: 44895, Imagen: 0068 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DRAVA NAVIGATION, S. A."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 724 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 084305, Rollo: 44903, Imagen: 0047 el día 31 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FIDO LINE CO., S. A."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 725 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 225833, Rollo: 44903, Imagen: 0010 el día 31 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GAINER CORP."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 726 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 106927, Rollo: 44902, Imagen: 0002 el día 31 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GERANIUM MARITIME, S. A."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 729 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 058469, Rollo: 44896, Imagen: 0002 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HAWKEN SHIPPING S. A."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 730 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 113946, Rollo: 44895, Imagen: 0023 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HOPKINS STEAMSHIP INC."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 731 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 210739, Rollo: 44903, Imagen: 0034 el día 31 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"JASMIN CARRIERS INC."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 733 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 182288, Rollo: 44895, Imagen: 0084 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **"LINKS TRANSPORTATION, S. A."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 734 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 076703, Rollo: 44894, Imagen: 0124 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MARIKAR SHIPPING INC."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 738 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 084542, Rollo: 44895, Imagen: 0044 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"OPAL STEAMSHIP INC."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 740 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 182280, Rollo: 44895, Imagen: 0052 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SENTRY CARRIERS CORP."**  
L-011.588.30  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 741 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la F-

cha: 117195, Rollo: 44895, Imagen: 0060 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TITUS MARINE CORP."  
L-011.588.30  
Única publicación

minada "DATCO CARRIERS INC."  
L-011.588.48  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 728 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 182323, Rollo: 44887, Imagen: 0042 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HARPOON CARRIERS INC."  
L-011.588.48  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 735 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 097849, Rollo: 44888, Imagen: 0073 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MEADOW TRANS S. A."  
L-011.588.48  
Única publicación

cha: 101989, Rollo: 44887, Imagen: 0010 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "YONDER MARITIME, S. A."  
L-011.588.48  
Única publicación

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 744 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 109804, Rollo: 44887, Imagen: 0018 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "EUROAMERICAN CONCEPT CORPORATION"  
L-011.588.48  
Única publicación

nominada "YUKON MARITIME, S. A."  
L-011.588.48  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 744 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 159186, Rollo: 44822, Imagen: 0132 el día 23 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "EUROAMERICAN CONCEPT CORPORATION"  
L-011.588.48  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 722 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 125337, Rollo: 44887, Imagen: 0026 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima deno-

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MONDO DI MARCO Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

sición Nº 3175 a la solicitud de registro Nº 064946 en Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **"MONDIDI MARCO Y DISEÑO"**, incoado por la sociedad **MONDO, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.  
L.cda. ELIZABETH M.

**DE PUY F.**  
Funcionario instructor  
**ESTHER Ma. LOPEZ S.**  
Secretaría Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia auténtica de su original  
Panamá, 23 de enero de 1995  
Director  
L-010.921.73  
Tercera publicación

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **SALVADORA MOUNERA SALVADOREÑA, S. A.**, cuyo poderero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3205 contra la solicitud de registro Nº 063553 en Clase 30, correspondiente a la marca **"FLORA"** y diseño, promovido por la sociedad **UNILEVERN, V.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente

se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.  
L.cda. URANIA TSEROTAS A.  
Funcionario instructor  
**ESTHER Ma. LOPEZ S.**  
Secretaría Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia auténtica de su original  
Panamá, 2 de febrero de 1995  
Director  
L-011.744.20  
Primera publicación

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **NOVEDADES ANTONIO, S. A.**, cuyo poderero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de opo-

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **FLORA y diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**LICITACION PUBLICA**

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
LICITACION PUBLICA Nº 01-95-DGI  
ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATIVO PARA LA MODERNIZACION DEL CENTRO DE COMPUTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
**AVISO**  
Desde las 9.00 a.m. hasta las 10.00 a.m. del día 23 de febrero de 1995, se recibirán propuestas en la Dirección General de Pro-

veeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro ubicada en el quinto piso edificio principal de esta ciudad, para la adquisición de equipo informático para la modernización del centro de cómputo de EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.  
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario especialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presenta-

das en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio propuesto.  
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985 y sus modificaciones, al Pliego de Cargos y los demás preceptos legales y reglamentarios vigentes en la República de Panamá.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias Nº 0.06.0.20.01.04.370 y la Nº 0.06.0.20.01.04.102, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.  
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. en la oficina de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicada en el quinto

piso del edificio principal, a un costo de cien con 00/100 (B/.100.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.  
**OLMEDO DAVID MIRANDA, J.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## CONCESIONES

MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE  
RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 95-15  
de 31 de enero de 1995  
LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS MINERALES.

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Jaime Choy García, con oficina en Calle 38, Bella Vista N° 5-54, ciudad de Panamá, en calidad de Aporado Especial de la empresa **COMPU-INTERNACIONAL, S. A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 252741, Rollo 33648, imagen 2, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 132 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CISA-EXTR (arena) 95-09**.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial al Lic. Jaime Choy García por la empresa **COMPU-INTERNACIONAL, S. A.**;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Pacto Social de la empresa;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N° 75351 del 19 de enero de 1995 en concepto de Cuota Inicial;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

m) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la empresa **COMPU-INTERNACIONAL, S. A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 132 hectáreas, ubicada en el Co-

regimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 95-39 y 95-40.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley entre fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

### NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C.

DE SIERRA

Directora General de

Recursos Minerales

ING. NORIS GUILLEN

ESCALA

Jefa del Depto. de

Minas y Canteras

L-011.527.87

Única publicación

### AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Jaime Choy García, ha presentado solicitud de concesión a

nombre de la empresa **COMPU-INTERNACIONAL, S. A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 252741, Rollo 33648, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 132 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°00'54" de Latitud Norte y 79°11'17.3" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1.200 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°00'54" de Latitud Norte y 79°10'38" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.100 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°00'18.2" de Latitud Norte y 79°10'38" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1.200 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°00'18.2" de Latitud Norte y 79°11'17.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección

Norte por una distancia de 1.100 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 132 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la Fincas N° 490 es propiedad de La Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 31 de enero de 1995.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

L-011.527.45

Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 45

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO CARRASCO BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficina Sastre, con residencia en Calle Preston, Casa N° 3456, portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-503, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE ROSA** de la Barriada Industrial, Corregimiento BARRIO COLON donde se llevará a cabo

una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Israel Franco, con 39.99 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Juana Arroyo, con 40.00 Mts.

**ESTE:** Calle Rosa, con 17.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 terreno municipal, con 17.00 Mts.

Área total del terreno seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados con seis centímetros cuadrados (679.926 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para

que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al Interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 17 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE:

(Sr. ELIAS CASTILLO

DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Coralia B. de Iturralde  
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-011.727.87

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 64

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMADA CARVAJAL DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en la Barriada La Tuhueca, Casa N° 5302, con cédula de identidad personal N° 2-78-533, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el

lugar denominado **CALLE LA TULHUECA** de la Barriada LA TULHUECA Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo

una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_

y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle del Calabacito con 20.00 Mts.  
**SUR:** Calle La Tuhueca con 20.00 Mts.  
**ESTE:** Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Israel Castillo Ruiz con 60.00 Mts.  
**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado, por Aida de Alemán y Silvia Elena Rodríguez con 60.00 Mts.

Área total del terreno Mil doscientos metros cuadrados (1200.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para

que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al Interesado para su publica-

ción.

ción por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE:  
(Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE IRRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, Coralia B. de Irralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.  
L- 333.088.01  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 19-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr.) JOSE FA CHACON RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1130, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-226-93 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 3 Hés. + 4781.34 M2.

Ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de Santa María a El Barrero  
SUR: Terreno ocupado por Cristóbal Trujillo

ESTE: Terreno ocupado por Rogelio Chacón Rodríguez

OESTE: Terreno ocupado por Jerónimo Rodríguez Chacón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 18 días del mes de enero de 1994  
ING. RAUL LIAO CH.

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de enero de 1994  
ING. RAUL ERNESTO LIAO CHIRU

Funcionario Sustanciador ROBERTO A. LOMBARDO K. Secretario Ad-Hoc.  
L- 17152  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 20-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) ANGEL NICOMEDES GUERRERO GUILJADA, vecino del Corregimiento de RIOGRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-828-93 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 1 Hés. + 5944.64 M2.

Ubicada en el Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Gda. sin nombre, Orlando Arias  
SUR: José Guerrero  
ESTE: Camino de tierra a El Potrero

OESTE: Río Potrero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 18 días del mes de enero de 1994  
ING. RAUL LIAO CH.

Funcionario Sustanciador TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.

Secretario Ad-Hoc.  
L- 17156  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 21-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) ARMANDO AGUILAR GUERRERO, vecino del Corregimiento de ANTON, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2020, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-233A-91 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 27 Hés. + 6456.40 M2.

Ubicada en el Corregimiento de CABECERA (ANTON), Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Armando Aguilar finca 17173, Rollo 12485 Doc. 9  
SUR: Armando Aguilar ESTE: Camino a Los Azules y Antón

OESTE: Río La Estancia

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Cabecera (Antón) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 3 días del mes de enero de 1994  
ING. MAYRALCIA QUIROS PALAU

Funcionaria Sustanciadora TEC. EFRAIN PEÑALOZA

Secretaría Ad-Hoc.  
L- 17089  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 04-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) FELICIDAD MARIA WAUGH DE

EDICTO Nº 03-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) RAUL ERNESTO LIAO CHIRU, vecino del Corregimiento de PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-112-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-691-93 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 2 Hés. + 2779.83 M2.

Ubicada en el Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Chorrera, Severino Valdez  
SUR: Gerardo Hernández

ESTE: Carretera de asfalto a Juan Díaz y a San Juan de Dios

OESTE: Río Chorrera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 3 días del mes de enero de 1994  
ING. MAYRALCIA QUIROS PALAU

Funcionaria Sustanciadora TEC. EFRAIN PEÑALOZA

Secretaría Ad-Hoc.  
L- 17089  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 04-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) FELICIDAD MARIA WAUGH DE

CHANDLER, vecino del Corregimiento de CAB. PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-167-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-364-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hés. + 0379.03 M2.

Ubicada en el Corregimiento de CAB. PENONOME, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Anibal Pascual, semiembudo a otros lotes SUR: Carmelo Lombardo

ESTE: Juan Quintero

OESTE: Claudina De León

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Cab. Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 1 días del mes de marzo de 1994  
ING. MAYRALCIA QUIROS PALAU

Funcionaria Sustanciadora BLANCA MORENO G.

Secretaría Ad-Hoc.  
L- 17556  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 11-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) GILBERTO CASTELLON, vecino del Corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº E-2-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-315-93 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno

que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 9.311.43 M2.  
Ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Quebrada sin nombre  
SUR: Ana Belquis Rodríguez  
ESTE: Felipe Rodríguez Vásquez / camino  
OESTE: Camino  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 19 días del mes de enero de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
GUILLERMINA STANZIOLA A.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-17076  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 15-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr.) **LUISA DEL ROSARIO DE MARTINEZ**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-1241, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-413-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. + 6124.60 M2.  
Ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Pro-

vincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Armadio Araúz, Nicolás Villarreal  
SUR: Ismael Fernández, servidumbre  
ESTE: Ismael Fernández  
OESTE: Armadio Araúz, servidumbre  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 14 días del mes de enero de 1994  
ING. RAUL LIAO CH.  
Funcionario Sustanciador  
TEC. EFRAIN PENALZA M.  
Secretario Ad-Hoc.  
L-17122  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 16-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr.) **LIBRADO GARCIA SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de EL RETIRO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal N° 2-54-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-643-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 2 Hás. + 3415.48 M2.  
Ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: María Berro Martínez  
SUR: Santiago Sánchez  
ESTE: Camino hacia Los Somaniegos  
OESTE: Quebrada Arenitas  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en el de la corregiduría El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
GUILLERMINA STANZIOLA A.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-17298  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 23-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr.) **FERNANDO VERGAS MEDINA**, vecino del Corregimiento de AGUADULCE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-332-90 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 46 Hás. + 6424.40 M2.  
Ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Fernando Vargas, Esturgio González  
SUR: Diamantina Sarmiento de Vargas  
ESTE: Servidumbre de 10 Mts  
OESTE: Félix Vargas, Patricio Tuñón  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 18 días del mes de enero de 1994  
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
TEC. EFRAIN PENALZA M.  
Secretario Ad-Hoc.  
L-17175  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 24-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr.) **DIAMANTINA SARMIENTO DE VARGAS**, vecino del Corregimiento de AGUADULCE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal N° 2-59-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-317-90 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 48 Hás. + 4108.71 M2.  
Ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Fernando Vargas Medina  
SUR: Fernando Vargas S., Yesenia Vargas S., Lsoeth Vargas S.  
ESTE: Servidumbre acceso de 10 Mts.  
OESTE: Maximino Rodríguez, Patricio Tuñón  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 18 días del mes de enero de 1994  
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionaria  
Sustanciadora  
TEC. EFRAIN PENALZA M.  
Secretario Ad-Hoc.  
L-17176  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 25-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr.) **LILIA ENEIDA QUIROS CONTE**, vecino del Corregimiento de PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-144-74 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, insita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 1 Hás. + 3325.51 M2.  
Ubicada en el Corregimiento de CABECERA (PENONOME), Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Gaspar Rosas Quirós, Rafael Isaza  
SUR: David Fernández, terreno municipal ocupado por Lilia Eneida Quirós Conte  
ESTE: Rafael Isaza  
OESTE: Camino a Río Zarití y a Calle San Antonio, Gaspar Rosas Quirós.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 25 días del mes de enero de 1994  
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-17254  
Única publicación R